



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES JAAR ARIZA S.C.A.

Revisado el proceso se observa que, a través de correo electrónico el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de los demandados PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada de fecha 4 de mayo de 2018.

Que de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado	N° 190
Barranquilla,	Notifico el auto anterior 27-11-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que se emplaza a los señores PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, para que comparezca a este juzgado ubicado en la carrera 44 No. 37-21 Edificio Suramericana Piso 8º oficina 801, correo electrónico ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se notifique del auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2018, proferido en el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA SA por medio de apoderado judicial Dr. Miguel Ángel Valencia López, contra INVERSIONES JAAR ARIZA S.C.A. Y OTROS, con radicado del proceso 2018-00072.

Que de conformidad a lo estipulado Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez surtida la publicación e inscrito en el registro nacional de emplazados, deberán los demandados comparecer en el término de quince (15) días ante este despacho judicial, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

2

Cordialmente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO